Rad. 206.2021 Ejecutivo de Alimentos

Demandante. Menores SAG y JFAG representados por PAOLA ANDREA GONZALEZ MARTINEZ Demandado. JUAN DIEGO ARZUAGA COBO

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza, con notificación surtida.. sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 1 de julio de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1022

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO

Provee el Despacho providencia que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo, adelantado por PAOLA ANDREA GONZALEZ MARTINEZ en representación de sus menores hijos SAG y JFAG contra JUAN DIEGO ARZUAGA COBO.

II. ANTECEDENTES

1. Como báculo de ejecución se arrimó a esta causa, copia del acta de conciliación 2296 del 13 de septiembre de 2016 expedida por la Comisaria Segunda de Familia Barrio Fray Damian, en el que se otea, lo siguiente:

CUARTO: Con respecto a la CUOTA ALIMENTARIA ORDINARIA y EXTRAORDINARIA para los niños SANTIAGO ARZUAGA GONZALEZ de 9 años de edad y JUAN FELIPE ARZUAGA GONZALEZ de 3 años de edad, esta quedará en los términos contenidos en el cuerpo del Acta Nº 02296 de Septiembre 13 de 2016, por la suma de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS, (\$527.000.00), dineros que consignará el señor JUAN DIEGO ARZUAGA COBO, en la Cuenta de Ahorro # 80812477165, de Bancolombia a la señora PAOLA ANDREA GONZALEZ MARTINEZ, de la siguiente manera los dentro dol 25 y el 30 de cada mes, a partir del 30 de Septiembre de 2016 y así sucesivamente, y como CUOTA EXTRAORDINARA la suma CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400 .000), dineros que consignará a la madre señora PAOLA ANDREA GONZALEZ MARTINEZ en los mismo términos indicados en el acta y en esta resolución dentro de los primeros 15 días del mes de junio y los 15 primeros días del mes de Diciembre y así sucesivamente.

2. El 23 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$38.039.592,00).

Demandado. JUAN DIEGO ARZUAGA COBO

3. El apoderado de la parte ejecutante, válidamente aportó la notificación efectuada a

JUAN DIEGO ARZUAGA COBO a voces del Decreto 806 de 2020, así entonces,

comoquiera que el mensaje de datos fue transmitido a la cuenta electrónica el 28 de abril

de 2022, **SE TIENE NOTIFICADO A PARTIR DEL DÍA 4 DE MAYO DE 2022**, esto es,

dos días después de la constancia de transmisión del mensaje.

4. Ha de indicarse, que teniendo en cuenta que el demandado no constituyó apoderado

judicial, no canceló la totalidad de la obligación dentro del término de traslado¹, tampoco

propuso excepciones en su defensa; se procederá a continuar con el trámite conforme lo

establece el art. 440 del C.G.P., que en parte importante reza: "(...) Si el ejecutado no propone

excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para

el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y

condenar en costas al ejecutado(...)" (Negrilla por fuera del texto original).

6. De igual forma se dispondrá realizar la liquidación del crédito según lo dispuesto en las

reglas del artículo 446 ibídem.

5. De conformidad al artículo 281 ejusdem que consagra el principio de la congruencia y

concordante con el artículo 365 ídem, se condena en costas al ejecutado. Se fija como

agencias en derecho la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS

SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.901.979,00), equivalente al 5% de la suma adeudada,

según los parámetros del literal a) del numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-

10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución contra JUAN DIEGO ARZUAGA COBO,

identificado con cédula de ciudadanía No. 94.517.192, en las condiciones y términos

consignados en el auto que libró mandamiento de pago de 23 de junio de 2021, por la

suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS

NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$38.039.592,00), discriminados de la siguiente manera:

a) Cuotas alimentarias ordinarias adeudadas desde octubre de 2016 a abril de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS

CAUSADOS Y NO PAGADOS, desde el <u>DÍA SIGUIENTE</u> en que el ejecutado se sustrajo

¹ El termino de traslado corrió así: 5, 6, 9, 10, 11,12, 13, 16, 17 y 18 de mayo de 2022.

de la obligación de cumplir cada cuota alimentaria (ordinaria y extraordinaria), hasta el cumplimiento total de lo adeudado, en razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Por las cuotas ORDINARIAS que en lo sucesivo se sigan causando, hasta que se cubra el valor de la deuda aquí ejecutada.

SEGUNDO. INSTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme el mandato del artículo 446 del C.G.P., en un término que **NO SUPERE DIEZ (10) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído.

TERCERO. CONDENAR en costas al ejecutado **DIEGO ARMANDO OCAMPO QUINTERO**, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.901.979,00).

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.

QUINTO. **EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza. NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.

Cali ocho (08) de julio del 2022

Claudus C GLAUDIA CRISTINA CARD

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa Juez Juzgado De Circuito De 014 Familia Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2778171f128fdd2e14f93653699f0374cc68c3b70fa7fe4bd052e51f938f3946

Documento generado en 07/07/2022 07:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica